

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 045 Extraordinaria de 11 de octubre de 2012

CONSEJO DE ESTADO

Decreto-Ley No. 299

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 11 DE OCTUBRE DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 45

Página 193

CONSEJO DE ESTADO

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El proceso de perfeccionamiento de las estructuras de Gobierno, así como la separación de las funciones estatales de las empresariales, aconsejan la extinción de los ministerios de la Industria Sidero-Mecánica y de la Industria Ligera como organismos de la Administración Central del Estado, y la creación de un nuevo organismo encargado de actuar como rector de la política industrial del país.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De Organización de la Administración Central del Estado", en su artículo 29 faculta al Consejo de Estado para crear, modificar, disolver, clasificar y denominar los organismos de la Administración Central del Estado, así como para asignar, segregar, trasladar o consolidar las atribuciones y funciones de estos.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por el artículo 90, inciso c), de la Constitución de la República, resuelve dictar el siguiente:

DECRETO-LEY No. 299

"DE LA EXTINCIÓN DE LOS MINISTERIOS DE LA INDUSTRIA LIGERA Y DE LA INDUSTRIA SIDERO-MECÁNICA, Y CREACIÓN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS"

ARTÍCULO 1.- Extinguir los ministerios de la Industria Ligera y de la Industria Sidero-Mecánica como organismos de la Administración Central del Estado.

ARTÍCULO 2.- Crear el Ministerio de Industrias como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar la ejecución de las políticas y estrategias para el desarrollo industrial dentro de las actividades sidero-mecánica, de la química, del reciclaje, textil, tenera, del vestuario y sus accesorios, poligráfica, de envases y embalajes, mobiliario, cerámica utilitaria y ornamental y otras que se determinen.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los actuales recursos humanos, materiales y financieros de los ministerios de la Industria Ligera y de la Industria Sidero-Mecánica se transfieren en cuanto corresponda, al Ministerio de Industrias.

SEGUNDA: El Ministerio de Industrias se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Ligera y de la Industria Sidero-Mecánica a todos los efectos legales, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, en lo que concierne a los convenios, protocolos y acuerdos de cualquier índole suscritos por esos organismos en representación del Estado o del Gobierno cubanos, con sus homólogos de otros países, organizaciones u otras instituciones, así como en lo que se refiere a la participación e integración en organismos u organizaciones internacionales.

TERCERA: Todas las menciones que en la legislación vigente se hacen respecto a las funciones estatales de los ministerios de la Industria Sidero-Mecánica y de la Industria Ligera se consideran referidas al Ministerio de Industrias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Ministerio de Economía y Planificación, dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, autorizará la creación de dos organizaciones superiores de dirección empresarial para dirigir, respectivamente, los sistemas empresariales de la industria sidero-mecánica y de la industria ligera, las cuales coexistirán con las existentes en los respectivos sistemas, hasta tanto se perfeccionen dichas estructuras empresariales.

SEGUNDA: El Ministerio de Industrias queda encargado de la atención a las organizaciones superiores de dirección empresarial que se creen.

TERCERA: Se faculta al Consejo de Ministros para aprobar las funciones específicas, estructura y cifras de cargos que tendrá el Ministerio de Industrias.

CUARTA: Se modifica, respecto a los ministerios de la Industria Ligera y de la Industria Sidero-Mecánica, el artículo 18 del Decreto-Ley No. 147, de 21 de abril de 1994, "De la Reorganización de la Administración Central del Estado", tal como fuera modificado por el Decreto-Ley No. 204 de 11 de enero de 2000, y se derogan los Acuerdos números 3118, de 3 de marzo de 1997; 4017, de 3 de abril de 2001; y 4994, de 11 de diciembre de 2003, adoptados por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y cualquier otra dispo-

sición, de igual o inferior jerarquía, en todo lo que se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto-Ley, que comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los diez días del mes de septiembre de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que ENRIQUE ORTA GONZÁLEZ, quien ocupa el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de la República de Finlandia, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Estonia.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 24 días del mes de septiembre de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, "De la Fiscalía General de la República", ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero EUSEBIO GÓMEZ SÁNCHEZ en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 26 días del mes de septiembre de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a JUAN CARLOS ARENCIBIA CORRALES en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que JUAN CARLOS ARENCIBIA CORRALES, Embajador Extraordinario y Plenipoten-

ciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Botswana.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 28 días del mes de septiembre de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a OSCAR DE LOS REYES RAMOS en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que OSCAR DE LOS REYES RAMOS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Yemen.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 28 días del mes de septiembre de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que JOSÉ ENRIQUE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, quien ocupa el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno del Reino de Arabia Saudita, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno del Sultanato de Omán en sustitución de Laureano Rodríguez Castro, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 2 días del mes de octubre de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado